

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2023

La Paz, 11 de agosto de 2023

VISTOS

El Informe Técnico INF-DDT-UCSCN 0134/2023 de 13 de julio de 2023; Informe Legal DJ-UGJN 0664/2023 de 11 de agosto de 2023, los antecedentes, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias vigentes y aplicables.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley..."

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos. Asimismo, el Artículo 10, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, "...Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...", estableciendo como otro de los objetivos en el inciso b) el siguiente: "Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica."

Que, el Art. 25. (Atribuciones del Ente Regulador) de la norma referida, además de las establecidas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece que la superintendencia de hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: "(...) h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios, para el ejercicio de sus atribuciones. (...) j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades."

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2536/2014 de fecha 24/09/2014, se resuelve aprobar los Reportes de la Dirección de Coordinación Distrital, correspondientes al Área de Abastecimiento de las Unidades Distritales (Reportes diarios y mensuales)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2023

Página 1 de 3

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Que, el Decreto Supremo N° 3269, de 02/08/2017, aprueba el "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", el cual en su artículo 63 establece: "El Licenciatario deberá presentar al Ente Regulador la información sobre el movimiento de productos con carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, de acuerdo a sistemas informáticos, otros formatos y plazos establecidos por el Ente Regulador".

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0144/2022 de fecha 22/03/2022, resuelve: "PRIMERO.- Instruir a los operadores de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos – PAHL, (...) el uso y aplicación del "SISTEMA OCTANO MODULO VOLUMENES – CONTROL DE MOVIMIENTO DE HIDROCARBUROS PARA PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS (PAHL)". Los reportes mensuales de este Sistema tendrán calidad de declaración jurada y deberán ser realizados en la forma y en los formatos dispuestos por la ANH. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 4910 de 12/04/2023, en su Artículo 3 parágrafo II, incorpora al Decreto Supremo N° 28511 de 16/12/2005, lo siguiente: "Artículo 12.- (INTEROPERABILIDAD). El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y la ANH, deben intercambiar entre ellas datos e información mediante la interoperabilidad de sus sistemas informáticos, a efecto de fortalecer los mecanismos de control y fiscalización en la comercialización y destino final de gasolinas y/o diésel, despachados desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y/o Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos."

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-DDT-UCSCN 0134/2023, de fecha 13/07/2023 emitido por la Unidad de Control, Supervisión de Riesgos y Continuidad del Negocio de la Dirección de Distritos Técnicos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye que: "4.1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 del D.S. 3269 de fecha 02 de agosto de 2017: "El Licenciatario deberá presentar al Ente Regulador la información sobre el movimiento de productos con carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, de acuerdo a sistemas informáticos, otros formatos y plazos establecidos por el Ente Regulador", y que están delimitadas conforme lo señalado en la Resolución Administrativa ANH - DJ N° 2536/2014 a través de reportes vía correo electrónico. 4.2. Existe la necesidad de implementar una Normativa Regulatoria que establezca los plazos para la **remisión de información en línea** (recepciones, despachos y saldos de combustibles líquidos en PAHL) a través de la interoperabilidad de Sistemas como lo estipula el Decreto Supremo N° 4910, así como la remisión de reportes mensuales en **calidad de declaración jurada** por parte de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos bajo el uso de los reportes señalados en la Resolución Administrativa ANH DJ N° 2536/2014 de 24 de septiembre de 2014. 4.3. Conforme lo establecido en el Artículo 63 del D.S. 3269 de fecha 02 de agosto de 2017, se definen los plazos de remisión de información de acuerdo a lo siguiente: • **Remisión de información en línea** (verificación a través del registro de movimientos en PAHL – Sistema Octano Volúmenes). Remisión de información mensual hasta el décimo (10) día del mes siguiente (Declaración Jurada). • **Remisión de información mensual** hasta el décimo (10) día del mes siguiente (Declaración Jurada).". Por lo que recomienda: "(...) la remisión del presente informe a la Dirección Jurídica (DJ) para la emisión de la Normativa Regulatoria que permita establecer los formatos y plazos para la remisión de información por parte de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos para un control sistematizado y en tiempo real de las actividades realizadas referentes a movimiento de producto conforme lo

establecido en el Decreto Supremo N° 4910 a través del Sistema Octano – Módulo Volúmenes – Control De Movimiento de Hidrocarburos para Plantas De Almacenaje De Hidrocarburos Líquidos (Pahl) Versión 1.0.”.

Que, el Informe Legal DJ- UGJN 0664/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica, concluye: “De la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable, se advierte que es viable la aprobación del formato y plazos para la remisión de información en línea (receptores, despachos y saldos de combustibles líquidos en PAHL) así como la remisión de reportes mensuales en calidad de declaración jurada por parte de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, toda vez que se enmarca a la normativa vigente inherente a la materia.”; y recomienda: “(...) emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe el formato y plazos para la remisión de información en línea (receptores, despachos y saldos de combustibles líquidos en PAHL) así como la remisión de reportes mensuales en calidad de declaración jurada por parte de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la Remisión de información en línea sobre recepciones, despachos y saldos de combustibles líquidos en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos – PAHL (verificación a través del registro de movimientos en PAHL – Sistema Octano Volúmenes) y la Remisión de información mensual hasta el décimo (10) día del mes siguiente en calidad de Declaración Jurada.

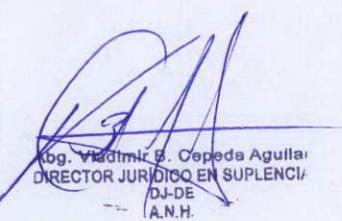
SEGUNDO.- Instruir a las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos – PAHL el uso de los formatos para reportes aprobados mediante Resolución Administrativa ANH DJ N° 2536/2014 de 24 de septiembre de 2014, para la remisión de los reportes mensuales en calidad de declaración jurada.

Registrese, publíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.M.H.



Ing. Vladimir B. Cepeda Agüila
DIRECTOR JURÍDICO EN SUPLENCI/
DJ-DE
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2023

Página 3 de 3

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 -4 010272 -4 010273 -4 010274 -4 010275 -4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 -6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo